

BECCARIA

250
años
DESPUÉS

DEI DELITTI E DELLE PENE
De la obra maestra a los becarios

Vigencia de la obra
De los delitos y de las penas

HUMBOLDT-KOLLEG
Santiago de Chile
Julio de 2010

JEAN PIERRE MATUS
Director

editorial
B de f
Montevideo - Buenos Aires

2011

Julio César Faira - Editor

CAPÍTULO XXXII SUICIDIO

FRANCISCO MALDONADO F.*

I. APROXIMACIÓN INTENCIONADA (CUESTIONES QUE INCIDEN SOBRE EL MÉTODO DE APROXIMACIÓN)

Me ha correspondido hacer uso de la palabra en esta mesa con el objeto de analizar el mensaje que Cesare Beccaria pretende brindarnos a propósito del tratamiento del *suicidio*. Lo señalo con estas palabras pues entiendo que los objetivos trazados en este apartado, como en numerosas partes del texto completo, van mucho más allá del contenido evidente que puede extraerse de una lectura de corte literal. Me atrevería a decir que Beccaria usa un estilo complejo, pues no sólo se limita a hablar fuerte y claro para proponer un programa criminal de base humanitaria y liberal, sino que además lo hace para motivar un cambio profundo de mentalidad y, a través de éste, un cambio social. Se trata de una obra militante, que pretende influir más allá del evidente aporte que proporciona en el ámbito netamente jurídico. De hecho, es más bien el fruto de una profunda convicción más que la consecuencia de una sólida formación, acompañada por el idealismo propio de los albores de la juventud.

Ambos mensajes, el del político y el del incipiente jurista, se fusionan en la obra bajo un estilo que es digno del mayor elogio, que denota trabajo, prolijidad y dedicación.

Y no es extraño que haya sido así. Si bien la obra marca un hito en cuanto plantea un giro de 180 grados respecto a cómo se administraba el sistema de justicia penal, pareciera que la mayor dificultad que enfrenta su producción no emana precisamente de la elaboración o inteligencia de estos *nuevos contenidos*, sino que se vincula más bien

* Profesor Conferenciante de Derecho Penal de la Universidad de Talca, Chile.

al estilo que debería caracterizar su presentación. Lo dicho no sólo se apoya en el hecho de que Beccaria contaba con una muy breve pero sólida formación liberal y sobre todo con muy profundas convicciones, aspectos que evidentemente facilitan la tarea propia del jurista, esto es, extraer y sintetizar la perspectiva humanista, contractualista y liberal en un concreto programa para el futuro de la intervención jurídico-penal. A ello se suma la sensibilidad y el romanticismo presentes en dicho autor, cualidades que facilitan aun en mayor medida dicha tarea. Pero hay que considerar además que el programa criminal que se propone en la obra contaba en buena medida con bases pavimentadas, las mismas que rápida y tempranamente pasan a formar parte de sus convicciones de juventud.

Y es que el primer mérito de Beccaria es poner en palabras tangibles un sentir más o menos generalizado, que encuentra sus bases en un pensamiento filosófico que no es original, sino heredado, y que se caracteriza por una rotunda claridad de contenidos. Como recuerda Fausto Costa, la obra de Beccaria se estructura con base en la libertad (como principio informador de toda acción). Y continúa este autor:

"Las ideas filosóficas que lo informan, lejos de constituir un complejo de doctrinas originales, son de hecho una asociación del contractualismo con el utilitarismo, dos doctrinas cuya identidad ha demostrado la historia. El mérito de Beccaria fue más bien el de hablar alto y claro y haberse dirigido no a un estrecho público de personas doctas, sino al gran público, excitando con su elocuencia a los prácticos del derecho a reclamar una reforma que se imponía y a los legisladores a concederla."

El problema para escribir la obra no radicaba entonces en el contenido que se pretendía transmitir, sino sólo la forma como éstos debían ser tratados. Es probable que los riesgos que formalmente debían asumir el autor a este respecto constituyeran una razón suficiente y de peso para explicar las complejidades que encierra su publicación, la dilación por casi dos años en su configuración final y la necesidad de que hayan sido terceros quienes debieron interceder e influir sobre el autor a fin de que finalmente se decidiera a dar a conocer la obra. Así lo explica Cabanellas:

"A la edad de veintidós años había concebido el plan de su obra inmortal, sobre los delitos y las penas; pero no se atrevía a emprender ese trabajo, con la libertad de espíritu de que se sentía animado, en un siglo y en un país donde la Inquisición florecía todavía. Sus amigos le estimulaban a arrostrar algunos obstáculos, representándole la gloria que la posteridad reservaba a sus esfuerzos. Principió su tratado a los veinticuatro años".

Todo ello se refleja y justifica en la impresión anónima del primer ejemplar.

No obstante, no parece que haya sido el miedo a la inquisición lo que motiva un esfuerzo en el estilo que sigue la exposición. Ello con toda seguridad hubiera afectado la claridad en la exposición. Se trata de que Beccaria no sólo buscaba alzar la voz frente a dichas instituciones, deseaba motivar a que todos lo hicieran, constituyendo el tratado un instrumento político orientado a favorecer un profundo cambio social. La obra habla fuerte y claro a partir de un objetivo concreto y real, asociado a la efectividad en la materialización de un programa de justicia criminal y a partir de éste a la asunción de una forma de relación entre los individuos y entre éstos y la sociedad. Se busca por ello un objetivo militante, que supera con creces el plano de la mera defensa moral o de la razón filosófica.

Esta constatación se explica a través de varios fenómenos que rodean a la obra y a su autor. Primero, la corta distancia que existió entre la exposición pública de las ideas que Beccaria defendió y su recepción política efectiva, confirma el asentamiento de la crítica que subyace a la obra, colocando su mérito en el hecho de haber servido como detonante del cambio. Segundo, el solo hecho de que el texto haya logrado sobrevivir a los efectos de la Santa Inquisición y que en lugar de ser generalizadamente quemado (y con ello también su autor) haya logrado motivar reacciones adversas en el plano discursivo: en lenguaje sencillo, logró que el adversario se sentara a conversar. Finalmente, la presencia de dicho objetivo tras la obra y tras el autor es lo que precisamente explica el fracaso del vigie de Beccaria a la tierra de la Ilustración. Y es que el marqués no pretendía sólo motivar un debate filosófico, sino que se orientaba por el plano de la acción.

De esta forma, lo dicho acerca de los contenidos y del papel detonante de la obra no constituye en modo alguno una mermada en la consideración que entendemos debe brindarse al personaje, ni respecto al aporte que a dichos efectos materializó en concreto el libro: bajar a la tierra el pensamiento ilustrado en torno al funcionamiento del sistema de justicia penal. Si bien es evidente que alguien tenía que hacerlo, también es indiscutible que el mérito se debe precisamente a Beccaria. No obstante entendemos que dicho objetivo no agota el conjunto de fines que motivaron al autor a acometer dicha empresa. Las profundas convicciones liberales y el romanticismo del autor demandaban un desafío mayor. Y no se equivocó, pues la historia pareció captar su mensaje.

El *Tratado* buscó generar movimiento, siendo concebido el texto como una verdadera instancia efervescente, a partir de un entorno y un estado de cosas que en la realidad material era dramático y que desde la *luz de las ideas* del pensamiento ilustrado se tornaba

insostenible. Se pretendía algo que fuera más allá del discurso y de la argumentación. Para estos nobles objetivos ya existía *Il café*. Beccaria, como parte de sus influencias, buscaba la efectividad, no sólo la razonabilidad y la coherencia en el pensamiento. Pero a la vez buscaban una transformación generalizada en la forma como la sociedad estructura sus relaciones y define su organización. Beccaria tampoco se ubicó al margen de dicha pretensión de corte más general.

Es por ello que el texto se ubica un paso más adelante de la filosofía y de la teoría política, manteniendo a la vez la distancia (al menos en el plano de lo formal) del estándar que es propio de un programa concreto de derecho criminal, abordándolo a partir de una profunda convicción acerca de la forma como deben desarrollarse las relaciones interpersonales.

A partir de esas bases entendemos que el texto demanda una lectura intencionada, capaz de captar la sensibilidad del autor, y que con seguridad va más allá del plano de lo que expresa a través de los términos formales. Bajo estas perspectivas creemos ver tras el tratamiento del suicidio un mensaje que va más allá de las problemáticas que rodean a dicho fenómeno social.

II. DEL SUICIDIO

Para abordar este tema tomamos como punto de partida el hecho de que resulta comprensible que Beccaria haya considerado necesario hacerse cargo de esta cuestión en particular. Primero pues en el contexto en que se produce la obra mantenía plena vigencia la idea de ocupar la amenaza penal para disuadir a los ciudadanos de las pretensiones de poner fin a su propia existencia. Segundo, pues esta práctica pone en entredicho una amplia gama de contenidos que pueden fácilmente ser asociados a una perspectiva liberal. Y no sólo es cuanto asumamos como propia la posibilidad de disponer de nuestra vida. Además de ello las necesidades de efectividad obligan a ir más allá de la propia vida del suicida, afectando a terceros inocentes, quienes, además de purgar la pérdida, deberán contribuir a reparar el daño social que se le imputa al hecho. Finalmente, hay que tener también presente que las condiciones en que tiene lugar el suicidio irracional hacen del todo ilusa la sola pretensión disuasiva, en lo que años más tarde configurará el contenido preventivo de la culpabilidad.

a. Suicidio y religión

A todo ello se suma la conocida la asociación entre suicidio y pecado, y a la vez, entre éste mismo fenómeno y la religión ca-

tólica¹ y, finalmente, entre ésta y la Santa Inquisición, institución en la que se personifica todo aquello que hace necesaria y urgente a la obra de Beccaria. Casi no vale la pena recordar el nexo entre las concepciones morales del catolicismo y la inquisición, como tampoco resulta necesario extenderse en los efectos que esta asociación produce en el desarrollo histórico del siglo XVIII en la Europa continental de influencia románica. Baste recordar que por aquellos años se recupera las tradiciones inquisitoriales del medievo con el objeto de contrarrestar los procesos protestantes elevando la contrarreforma sobre el humanismo y el renacimiento.

El suicidio constituye en dicho contexto una verdadera afrenta al creador, titular del dominio de nuestra existencia en tanto forjador de la misma. Bajo esta concepción la propia vida no forma parte del patrimonio autónomo del individuo, pues ha sido concedida para un fin concreto por parte de quien reclama, a partir de ello, su titularidad. El quitarle la vida constituye por ello un pecado, una conducta reproachable que por ello es percibida en la Europa continental y occidental no protestante como digna de un reproche terrenal.

No obstante, no parece que sea ésta la perspectiva que justifica la sanción civil del suicidio, ni siquiera en la Europa medieval. Baste ver cómo este pecado asume una condición irremediable, pues el éxito en la empresa suicida detona un estado de cosas que hace imposible la

¹ Como afirma Díaz Aranda, la Biblia contiene una afirmación fundamental: Dios es el señor de la vida y la muerte; El es el creador, el que ha llamado al hombre a la existencia y le ha dado la vida como un don, como una bendición que el hombre debe cuidar y favorecer, pero nunca suprimir. Conviene tener presente que esta calificación no es exclusiva del catolicismo. Como señala Mantovani, prácticamente todas las religiones le dan al suicidio el mismo tratamiento. En la concepción católica propiamente tal, el suicidio encierra uno de los mayores pecados, pues contraviene el quinto mandamiento, de ahí que se diga en la *Epístola de San Pablo a los romanos* (14,7-8): "porque ninguno de nosotros para sí mismo vive y ninguno para sí muere; pues si vivimos, para el Señor vivimos; y si mismo muere y ninguno para sí muere; pues si vivimos, sea que muramos, del Señor somos". Por su parte, San Agustín y Santo Tomás de Aquino se pronuncian en contra del suicidio, porque, en palabras de este último, contraviene el mandato de amarse a sí mismo, constituyendo un pecado mortal contrario a la ley natural y a la caridad. En el Derecho Canónico el suicidio se ha considerado un crimen en: el Concilio de Arles del año 452; el Concilio de Orleans de 533; el Concilio de Braga de 563, y el Concilio de Toledo de 693, siendo en este último donde se prohíbe por primera vez la sepultura del suicida en el campo santo. Conviene destacar que se trata de una concepción que mantiene vigencia hoy en día, siendo incorporada formalmente al Código Canónico de 1917 (canon 985).

redención en la tierra. En un contexto en el que la tortura pretende como principal objetivo alcanzar dicho fin (la redención de la culpa) y donde la condena viene a confirmar la necesidad de expiar el pecado para favorecer las posibilidades de alcanzar la vida eterna en el paraíso (todo ello, sorprendentemente justificado de esta forma a favor de aquel que debe sufrir los efectos de ambas medidas), no es precisamente la necesidad de retribuirlo lo que puede explicar la condena al suicida. Lo dicho se confirma si tenemos en cuenta que los efectos previstos por la Iglesia apuntan sólo a hacer evidente la falta de redención, excluyendo al cadáver de la posibilidad de recibir una sepultura acorde a dicha condición. Sólo el caso de frustración podría presentar a este respecto una relevancia especial, no obstante lo cual la Iglesia no promueve para dichos efectos una sanción especial.

El punto radica en que la sanción civil o terrenal del suicidio encierra sus orígenes en un lugar diverso. Lo destaca rotundamente Carmen Juanatey indicando además que las penas laicas del derecho consuetudinario común solían entrañar un mayor grado de represión que las sanciones canónicas, tanto desde la perspectiva cuantitativa como cualitativa. De ahí que el escenario propio para llevar adelante la lucha liberal contra el suicidio radica en el plano de lo secular, que es precisamente donde se planteó de manera natural, constituyendo además una cuestión ajena a consideraciones o valoraciones de carácter religioso o moral, pues como indica Monteleone, también el *poder político* de la época gozaba de la "potestad del derecho a la vida y la muerte de las personas"; "se pensaba el suicidio, pues el suicida era un usurpador del poder de Dios o del señor". Según veremos Beccaria tenía perfecta claridad sobre este punto y sobre las particularidades del fundamento que motivaba esta regulación. También entendió que se trata de algo que va más allá de la sola sanción del suicidio.

b. *Fundamento secular de la penalización del suicidio*

Conviene tener en cuenta que son dos las vertientes que a través de la historia han motivado la represión del suicidio, cada una de las cuales encuentran raíces en pensamientos que se remontan a la antigüedad.

La primera, similar en estructura a la concepción canonista, concibe el suicidio como una afrenta al Estado, una muestra de renuncia y abandono de la comunidad que la priva a ésta de la posibilidad de contar con uno de sus súbditos. Así, por ejemplo, para Aristóteles el acto del suicida ofendía al Estado, en cuanto conlleva una renuncia a cumplir los deberes de los ciudadanos frente a la sociedad. En Atenas, según relata Díaz Aranda, esta convicción motivaba que al suicida se le cortara la mano derecha para ser enterrada en lugar alejado

del resto del cadáver, simbología que se acompañaba con la privación de la ciudadanía para sus descendientes. Este mismo fundamento permite explicar que posteriormente se haya aceptado la legitimidad del acto suicida si se contaba con el beneplácito del Senado, acto concebido como una renuncia del legítimo titular. Bajo este concepto es el Estado o el monarca el que ocupa el lugar que en el pensamiento eclesiástico ocupa Dios en dicha titularidad².

La segunda, sin embargo, emana de un razonamiento más bien pragmático. Fue la pretensión de evitar que a través del suicidio se perjudicara al fisco o a los acreedores lo que motivó la sanción de esta conducta en la última fase de la República Romana, previniéndose como consecuencia la confiscación de los bienes del suicida que se quitaba la vida para evitar una condena. En tanto toda condena lleva a la confiscación de los bienes, la práctica tendió a favorecer el suicidio en aquellos casos en que el sentenciado arriesgaba la pena de muerte, pues extinguido el cuerpo, se extinguía la responsabilidad y se evitaba la confiscación, logrando el condenado a muerte dejar su herencia. En dichos términos se incorporó esta forma de sanción anticipada en el texto del *Digesto* y tiempo más adelante pasó a ser considerado en las *Las Partidas*. Con acierto Jakobs destaca que esta regla encontraba su razón en el propio delito y no en el suicidio, pues la regla pretendía evitar una indebida elusión de la responsabilidad ya generada, que se asumía comprobada con el propio acto suicida, interpretándose el suicidio como una especie de confesión tácita.

Ahora, más relevante de destacar es que esta corriente no percibe ni motiva reproche social alguno respecto del suicidio motivado por locura, dolor o pesar, marcando una clara diferencia con las orientaciones ya comentadas.

Ahora bien, según se ha documentado, las últimas expresiones de esta corriente las encontramos incorporadas en los albores de la modernidad a través de *La Carolina* (art. 135), en un contexto del todo excepcional pues la tendencia generalizada había sido más bien proclive a la despenalización. Dicha tendencia se revierte de manera drástica en pleno siglo XVIII incorporándose en Francia un juicio *post mortem* al suicida y previniéndose en diversos cuerpos normativos un estricto régimen de represión. Al tratamiento deshonroso del cadáver (sepultura infamante) o su ahorcamiento, se agrega la confiscación

² En todo caso, aclara Juanatey que los ejemplos citados no deben servir de base para pensar que lo señalado constituyó una política generalizada en la antigua Grecia. Al contrario, los antecedentes históricos permiten evidenciar que diversas escuelas de pensamiento se inclinaron por favorecer la legitimidad del suicidio.

total o parcial del patrimonio, previéndose además, en ocasiones, la sanción de la tentativa con pena de prisión. Este potente estatuto, el más duro de la historia, es el que se presenta frente a los ojos de Beccaria, planteándole dos desafíos de consideración. Por un lado, se hace necesario abordar la irracionalidad de sus objetivos declarados, esto es, la prevención del suicidio por medio de la represión, pretensión no sólo inútil, sino que además opera como fuente de excesos y que a corto andar termina cayendo por su propio peso.

Pero la tarea no se limita a ello. Tras dicho tratamiento subyace una relación de subordinación que desde la perspectiva de Beccaria (por lo demás correcta) resulta necesariamente intolerable y que, en síntesis, coloca al colectivo, y en especial al soberano, en una posición omnipotente, que le permite reclamar la titularidad y el dominio de la vida de todos y cada uno de los individuos del reino (súbditos).

La caracterización de las sanciones previstas (en cuanto que van más allá del aseguramiento patrimonial) y la extensión de las hipótesis que son objeto de sanción (alcanzando cualquier tipo de acto suicida) evidencian un nexo indiscutible con la perspectiva aristotélica. Y no es de extrañar que haya sido éste el fundamento escogido para este renacer de la punibilidad del suicidio en las postrimerías de la Edad Media, entrado de lleno en la modernidad. La modernidad mantiene su esencia conservadora a partir de la necesidad de fortalecer la identidad de las nacientes naciones-Estado.

No bastaba entonces con denunciar los defectos de utilidad que aquejan a la penalización del suicidio, pues lo relevante parece ubicarse un poco más allá, en un contexto más profundo que, por lo mismo, quedó al margen del definitivo proceso de despenalización. Y es allí donde apunta principalmente Beccaria. Veamos cada uno de estos dos niveles.

c. *La falta de utilidad preventiva de la penalización del suicidio*

Casi de forma contemporánea a Beccaria se desarrolla y asienta una corriente que apunta a favor de la despenalización y que será definitiva. Más allá de la tardanza de naciones como Rusia o Gran Bretaña, que recién abolieron la penalización del suicidio en 1903 y 1961 respectivamente, o de la inexplicable subsistencia de la sanción al doble-suicidio intentado en el inciso tercero del art. 256 del Código Penal boliviano³, lo cierto es que a partir del decreto *Guilloin*, en

Francia, en 1791, precedido incluso por la derogación plasmada en la ley criminal toscana en 1786, se detona una verdadera cadena abolicionista que hace desaparecer el tratamiento jurídico-penal del suicidio en gran parte del mundo. Se trataba por lo demás de una cuestión latente, pues hacia ya varios años que en la práctica se había dejado de respetar la legislación vigente al respecto. Como destaca Juanatey, "en vísperas de la revolución de 1789, los procesos al cadáver del suicida y las penas corporales ejercidas sobre los cuerpos inertes habían prácticamente desaparecido".

Estos procesos (la inminente despenalización formal y su existencia práctica y real) encuentran sus raíces en la convicción de los escasos efectos preventivos que presenta la represión como medio inhibitorio del comportamiento suicida, objetivo que operó como fuente directa e inmediata de las medidas previstas.

En efecto, bajo la evidencia de que ningún mal puede ser considerado como una amenaza seria para quien intencional y directamente desea ser objeto del mayor de los males posibles de experimentar (esto es, la pérdida de la propia vida, presupuesto indispensable para el goce de cualquier propiedad) se planteó la necesidad de potenciar dicho mensaje inhibitorio. En palabras de Juanatey,

"la finalidad práctica de todo ello no es otra que la de suscitar el miedo y la repulsión entre las poblaciones, advirtiendo a sus habitantes del fin que les espera si decidieran poner voluntariamente fin a sus vidas".

Ni siquiera la sanción del suicidio tentado lograría dicho efecto, pues dicha medida no hace sino obligar a que el suicida extreme sus cuidados para arribar a un exitoso término, efecto que resulta diametralmente opuesto a los objetivos pretendidos.

Se plantea entonces la necesidad de transferir a terceros los efectos de dicha responsabilidad, afectando con ello directamente la idea de que la responsabilidad penal debía constituir una cuestión estrictamente personal. El objetivo directo es la intermedación del dolor parental, instituyendo males que a fin de cuentas afectan de manera directa a la familia del suicida, con el objeto de cargar sobre su conciencia con dicha responsabilidad. Ello también se aplica a los casos en que se afecta el cuerpo y las expectativas religiosas del suicida, pues es evidente que los efectos sensibles o emocionales que dichas sanciones acarrearán se hacen sentir con más fuerza en quienes lo sobreviven de cerca.

Parece por ello del todo claro que la sanción sobre el patrimonio del suicida y sus efectos en los herederos, como también el tratamiento vejatorio del cadáver, son medidas orientadas a fortalecer un mensaje inhibitorio, solventadas en la necesidad de compensar

³ Art. 256. Homicidio. Suicidio. Aunque hubiere mediado consentimiento de la víctima en el doble suicidio, se impondrá al sobreviviente la pena de reclusión de dos a seis años.

la evidente falta de efectividad que detenta la amenaza penal para hacer frente a este fenómeno.

La inutilidad que aun en dicho contexto evidenció ese cometido, junto a la evidente repulsa que causa la sola idea de extender la responsabilidad más allá de las esferas de la propia competencia, explican el rechazo e incluso el desuso de la represión. Y ni siquiera era necesario adhirir a las bases del liberalismo para compartir dichos supuestos, pues como señala Díaz Aranda, las objeciones a la injusticia de hacer sentir sobre terceros los efectos de la responsabilidad penal encuentran sus primeros antecedentes en la época en que el *Digesto* incorporó su sanción.

De ahí que Beccaria sólo destine el primero y el último de los párrafos de todo el capítulo (por lo demás, los más breves) a sostener dichas afirmaciones, evidenciando con ello que no considera necesario abordar más en estas cuestiones. Se confirma además en el estilo del texto, pues el célebre marqués expone un tajante epílogo sobre lo absurdo que resulta pretender cautivar con amenazas a quien desea huir de toda existencia terrenal:

"[Los hombres] aman mucho la vida, y cuanto los rodea los confirma en este amor. La seductora imagen del placer y la esperanza, dulcísimo engaño de los mortales, por las cuales tragan desmedidamente el mal mezclado con algunas pocas gotas de contento, los atrae mucho para que se deba temer que la impunidad necesaria de este delito tengo alguna influencia sobre ellos. ¿Cuál será, pues, el estorbo que detendrá la mano desespectrada del suicida?"

Agrega al finalizar, y con la misma contundencia, lo siguiente:

"Si alguno opusiese que la pena puede con todo eso retraer a un hombre determinado a matarse, respondo: que quien tranquilamente renuncia al bien de la vida, y de tal manera aborrece su existencia, que prefiere a ella una eternidad infeliz, no se moverá por la consideración menos eficaz y más distante de los hijos o parientes."

Tajante también es su declaración inicial:

"El suicidio es un delito que parece no admite pena que propiamente se llame tal porque determinada alguna, o caerá sobre los inocentes o sobre un cuerpo frío e insensible. Si ésta no hará impresión en los vivos, como no lo haría azotar una estatua, aquella es tiránica e injusta, porque la libertad política de los hombres supone necesariamente que las penas sean meramente personales."

Y esta conclusión:

"Aunque sea una culpa que Dios castiga, porque sólo él puede castigar después de la muerte, no es un delito para con los hombres, puesto que la pena en lugar de caer sobre el reo mismo cae sobre su familia."

Lo más relevante de todo esto es que ambas prevenciones apuntan directamente a un ámbito donde no se valora intrínsecamente la relevancia y calificación moral del acto suicida. Se trata por ello de un cuestionamiento que deja latente, y que a la vez encubre, el fundamento de fondo que soporta la punición del suicidio en los albores de la ilustración, esto es, la pretensión de que nuestra propia existencia no es un atributo autónomo sino uno cuya titularidad radica de la comunidad. Como señala Jakobs:

"El que alrededor de 1800 esta práctica dejara de usarse no implicó que el suicidio dejara de ser considerado como un injusto penal; sino, solamente, que se considerara que las sanciones aplicadas no eran adecuadas en todos los casos".

Ello explica que por sobre la derogación del suicidio se conserve con el mismo carácter general la sanción aplicable a los casos de homicidio consentido de auxilio o colaboración con el acto suicida, hipótesis que sobreviven hasta nuestros días.

Pocos años antes, Feuerbach lo había expuesto con claridad. Si bien sus puntos de partida deberían con seguridad llevarlo a comparar el diagnóstico acerca de la total y absoluta inutilidad preventiva de la sanción del suicidio, asume tajantemente la justificación de su penalización, en base precisamente a que se trata de un acto que en esencia arrebató al Estado las energías o capacidades que el sujeto necesariamente había comprometido con aquél. La idea de base es que cada individuo a partir del contrato ha comprometido su existencia con la existencia general, ubicándose con ello el colectivo claramente por sobre la existencia individual.

Como destaca Díaz Aranda, la similitud de este planteamiento con el postulado de la iglesia católica no es casual. Y es que no hay nada que los diferencie salvo la titularidad que reclama la ilicitud. Mientras que en la religión es el creador en el plano terrenal dicho papel lo sirve el monarca, siendo factible a ambos exigir la dependencia individual de cada ciudadano con los intereses y finalidades propias (que no son sino las que se asumen equivalentes al interés colectivo). De ahí que tampoco deba extrañar que en la propia Biblia aparezcan extractos en que pareciera permitido el suicidio si éste se moviera en la obtención de un beneficio colectivo mayor.

Esta base tiene evidentemente una trascendencia de mayor entidad. Lo relevante es que la desaparición de la sanción al suicidio que ya en los hechos existía, no se realiza a partir de una base que centralice el poder colectivo en función del bienestar del individuo sino que más bien lo coloca al servicio de aquél.

d. *El temor a la muerte como mera señal de dominación*

Lo que expresa la represión del suicidio en esta época no es tanto el temor a que se generalice la idea de que se puede renunciar a la vida, sino más el bien que con ello se da cuenta de un abandono de la comunidad. Se trata de una noción más amplia, comprensiva y evidentemente más peligrosa. Europa vive los efectos de un drástico descenso poblacional derivado de las guerras, las epidemias y el hambre que caracterizaron al siglo precedente. Según Agudelo, experimenta además una masiva disgregación del poder a partir de la caída del Imperio Español y del Alemán, procesos que también contribuyen a la depresión, a lo que debe agregarse la amenaza que representa la creciente burguesía para su centralización y asentamiento. Y el poder incipiente, empobrecido o escaso se aferra a la coacción.

Lo que expresa la sanción al suicidio es la represión del éxodo, de la emigración, de la rebelión y, aún más, también de anarquismo, amenaza que se incorpora como factor relevante de considerar a partir de la palabra de los precursores de la ilustración. Y es precisamente acá donde la relación entre el destierro voluntario y la muerte se ve con toda claridad. Quien esté en condiciones de desdeñar la muerte se ve con permitirse todo frente a la autoridad, pues, como afirmó asertivamente Puffendorf: *quien no teme a la muerte no teme a nada*. Aquí radica asumido como un símbolo necesario de conservar y de generalizar, en palabras de Jakobs, un *tabú*, una imagen que precisamente la sanción del suicidio busca mantener vigente, a lo que agrega:

"Lo que perturba del suicidio no es que alguien destruya el bien de su propia vida, sino que demuestre autonomía e, incluso, desprecio por las normas estatales... Quien administra la muerte a una persona la tiene en su mano, quien dispone de las razones de su propia muerte es definido como anarquista"⁴.

La conclusión es obvia: el ciudadano debe entonces temerle a la muerte.

Es contra este mensaje que se alza Beccaria, con un testimonio de reprobación e incluso de amenaza. El desafío no se encontraba sólo en denunciar la inutilidad preventiva de la penalización del suicidio. Lo realmente importante era reivindicar dicha derogación como

⁴ Lo dicho se aplica en plenitud a la regulación contenida en el Derecho de la Iglesia. Como destaca Juanatey, "la prohibición de sepultura viene a sancionar la desobediencia del suicida y a mostrar también su ruptura con la comunidad religiosa".

muestra de libertad, en tanto apoya un símbolo de dominación. Y es aquí donde reaparece la necesidad de hacer uso del estilo literario, a lo que me refería al principio de este comentario.

En el fondo lo que se desea afirmar es que la inutilidad de la coacción frente al suicidio lleva naturalmente a esta misma conclusión respecto de las pretensiones de represión de los deberes de cohesión que la autoridad se reclaman del individuo, y no al revés, como parece desprenderse de la presentación y disposición formal de los términos e ideas que expone el autor.

"Está, pues, demostrado que la ley que aprisiona los súbditos en su país es inútil e injusta: luego lo será igualmente la pena del suicidio".

Se trata, por ello, de algo "injusto y tiránico" en ambos casos, siendo el suicidio, a nuestro juicio, la excusa que permite denunciar una pretensión de dominación ajena al bienestar de la comunidad. Es dicha actitud opresiva la que es asumida como objeto de tratamiento y reprobada, analizada a propósito de su falta de eficacia. Añade Beccaria:

"Cualquiera ley que no esté armada, o que la naturaleza de las circunstancias haga insubsistente, no debe promulgarse; y como sobre los ánimos reina la opinión, que obedece a las impresiones lentas e indirectas del legislador, y que resiste a las directas y violentas, así las leyes inútiles, despreciadas de los hombres, comunican su envilecimiento aun a las más saludables, porque se miran más como una dificultad para vencerla, que como depósito del bien público. Así que, si, como se ha dicho, nuestros dictámenes son limitados, tanta menos veneración quedará a las leyes cuanta tuvieren los hombres a objetos extraños de ellas".

Y lo dice con bastante claridad: la ley injusta lleva a la insubordinación, con lo cual la pretensión de evitarla a través de la dominación es inútil.

Beccaria se ve incluso forzado a frenar (o encubrir) dicho objetivo. Agrega a continuación del extracto citado lo siguiente:

"De este principio puede el sabio dispensador de la felicidad pública sacar algunas consecuencias útiles que, si me detuviere a exponerlas me separarían mucho de mi asunto, que se reduce a probar lo inútil de hacer del Estado una prisión".

Sobre esta base parece claro para nosotros que el paralelo entre el abandono de la propia vida y el de las fronteras, como mucho más tarde volvierá a poner de manifiesto Ferrí, previsto por Beccaria como nexos que le permitiría demostrar la inutilidad de la punición del suicida (a través de un análisis equivalente en este otro plano) no es más que un camino pavimentado que abre paso al mensaje de fondo que se desea transmitir:

Cualquiera que se mata hace menos mal a la sociedad que aquel que para siempre se sale de sus confines, porque el primero deja toda su hacienda y el segundo se lleva consigo parte de sus haberes. Y si la fuerza de la sociedad consiste en el número de los ciudadanos, por el hecho de salirse y entregarse a una nación vecina origina doble daño que aquel que simplemente con la muerte se quita de la sociedad misma. La cuestión, pues, se reduce a saber si es útil o dañosa a la nación dejar una perpetua libertad a todos sus miembros para salirse de ella.

De hecho, la cuestión acerca de la eficacia preventiva de la represión de la emigración es resuelta por Beccaria casi con la misma facilidad y brevedad (expuesta igualmente en un párrafo) que con el suicidio, sin renunciar tampoco en este caso a la profundidad.

Alude para ello a consideraciones físicas ("no estando un país dividido de los otros por escollos inaccesibles o mares inmensos, ¿cómo se podrán cerrar todos los puntos de su circunferencia?"), prácticas ("el que se lleva consigo cuanto tiene no puede ser castigado después que lo ha hecho"; "a este delito, una vez cometido, es imposible aplicarle pena") y de justicia ("hacerlo antes es castigar la voluntad de los hombres, no sus acciones, es mandar en la intención, parte tan libre del hombre, que a ella no alcanza el imperio de las leyes humanas"), a todo lo cual agrega, además, reflexiones sistemáticas o de conjunto.

Menciona a este respecto el problema de cómo *vigilar al vigilante* ("cómo se podrá guardar a los mismos guardas"), los efectos negativos que tendría el secuestro de bienes y la misma prohibición en el comercio ("Castigar al que se ausenta en la hacienda que deja, a más de la fácil e inevitable colusión, que no puede impedirse sin tiranizar los contratos, estancaría todo comercio de nación a nación... La misma prohibición de salir del país... es una advertencia a los extranjeros para no establecerse en él") y el incentivo perverso que encierra la represión del retorno a la patria, equivalente al castigo del suicidio intentado ("castigarlo cuando volviese el reo, sería estorbar que se reparase el mal causado en la sociedad, haciendo todas las ausencias perpetuas"). Menciona incluso la curiosidad humana como factor a considerar ("la misma prohibición de salir del país aumenta en los nacionales el deseo de conseguirlo").

Por sobre ello, y a pesar de haber advertido en términos formales que esta cuestión acota su objetivo, acomete nuevamente en contra de la opresión y de manera directa a la vez que contundente. Señala:

¿Qué deberemos pensar de un gobierno que no tiene otro medio para mantener los hombres, naturalmente inclinados a la patria por las primeras impresiones de su infancia, fuera del temor?

Sobre esa base expone un verdadero manifiesto en favor de la libertad, pero de una libertad sostenida en la satisfacción de las condiciones básicas de vida. Esta proclamación socialista coloca al mercado y al favor de la industria en un papel neutral, que hace depender su aporte al progreso del Estado. En un Estado de libertades y de seguridad dichos valores favorecerán a un mayor número, como debe ser, mientras que sin esos presupuestos constituirán condiciones que sólo favorecerán el servicio de unos pocos, generando despotismo y conversando la desigualdad.

Son pues, la seguridad y libertad, limitadas por solo las leyes, quienes forman la base principal de esta felicidad, con las cuales los placeres del lujo favorecen la población, y sin las cuales se hacen el instrumento de la tiranía.

No deja de ser llamativo que este desarrollo ocupe gran parte del cuerpo del capítulo, sobre todo si se tiene en cuenta que se trata de una cuestión complementaria o si se quiere adicional. Y es que para demostrar la inutilidad de la represión para la retención de los súbditos (cosa que por lo demás ya había hecho) no resulta necesario tratar la o las formas que en nuestro concepto permitan alternativamente alcanzar dicho objetivo. De hecho, en el propio tratamiento que Beccaria comparte separa nitidamente ambas cuestiones, explicando por qué el bienestar concedido a la población puede llegar a ser insuficiente para retenerlos al lado de quien se los concede, si no va aparejado de la mano de la libertad.

A este respecto indica:

Al modo que las fieras más generosas y las más voladoras aves se retiran a las soledades y a los bosques inaccesibles, y abandonan las campañas fértiles y agradables al hombre, que las pone lazos, así los hombres huyen de los mismos placeres cuando la tiranía los distribuye.

e. *¿Es la exclusión también una señal de dominación?*

Ahora bien, hay una cuestión adicional que resulta necesario abordar a propósito del conjunto del texto. El nexa entre suicidio y emigración hace alusión al plano de la actividad individual y a la posibilidad de que ésta sea ejercida en condiciones y bajo supuestos propios de la autonomía. Sobre ello se cuestiona su evitabilidad (esto es, las posibilidades de prevenir su ocurrencia y anteponerse a ella a fin de evitarla) y la forma de alcanzarla, asumiendo que se trata de sucesos no deseables y, en esencia, de males.

Dicho carácter se confirma por cuanto ambos supuestos se conciben como contenidos propios que pueden configurar una sanción

penal, en concreto, dando lugar al destierro o a la pena de muerte. Se trata en efecto de consecuencias que compartan en esencia la privación de nuestra pertenencia a la comunidad. Ésta, y por ende aquel, suponen por ello la posibilidad de que el Estado disponga en plenitud de nuestra vida, esto es, de nuestra pertenencia a la comunidad. Simbólica y materialmente constituyen por ello formas directas de total exclusión, a la vez que una inaceptable forma de dominación.

Bajo este concepto parece evidente que, de ser aceptadas, plantearían por ello una abierta contradicción con los postulados recién sustentados. De ahí la necesidad de esbozar un par de comentarios en este lugar a pesar de que ambos acápite (contenidos en los Capítulos XXIV, XXV y XXVIII de la obra) ya han sido objeto de un tratamiento particular en otro lugar.

Es evidente que lo dicho hasta el momento lleva a que la primera reacción de Beccaria sea un rechazo de ambas instituciones, incorporando expresamente en su desarrollo abolicionista el recurso a la falta de titularidad del soberano para disponer de la vida de los individuos. No obstante, llama poderosamente la atención que a pesar de ello Beccaria se plantee proclive a abrir en estos ámbitos un espacio en el que caben las excepciones. Para ello, y sin tapujos, recurre a un conocido del derecho penal de los albores del siglo XXI, el *enemigo*, ocioso que *turba la tranquilidad pública y que no obedece las leyes* o a quien se muestra como fuente de peligro de un *delito atroz*, justificando a su respecto la aplicación del destierro. Por su parte es conocido que a pesar de la profunda defensa abolicionista, la pena de muerte reclama igualmente aplicación en Beccaria en periodos de excepción, esto es, cuando se hace necesario recuperar el poder gravemente empoberado o fuertemente amenazado. Es la anarquía o el riesgo cierto de la misma lo que en este caso justifica la exclusión como medio para solidificar el poder.

Como indica Jakobs, en sociedades estables no es necesario el tabú ni el miedo a la muerte, pues la autoexclusión no tiene potencialidad alguna como mensaje que incida en la desintegración de la comunidad. De ahí que la disponibilidad de la muerte (y a fin de cuentas, su reincorporación al ámbito individual) no sea vista como una afrenta al poder. Recorriendo el camino de vuelta se concluye entonces que la ausencia de poder o su debilitamiento se muestran más vulnerables frente a dichos símbolos, reclamándose por ello, para compensarlo y estabilizarlo, la titularidad del destino de los súbditos y con ello la plena coherencia en la línea argumentativa sostenida, pero resulta altamente discutible que modifique en estos casos el punto de partida,

transformando con ello la tiranía en un uso tolerable, que expresa la necesidad de conservación del poder.

Agudelo explica esta contradicción como una cuestión atribuible a la cultura de la época, a la escisión del contractualismo frente a este punto y a la necesidad de estabilizar el poder central frente al rol y trascendencia que peligrosamente adquiriría la burguesía, la misma cuyo bienestar elemental era defendido por Beccaria frente a los excesos de represión que incidieran en su libertad o seguridad. Y es probable por ello que se trate efectivamente de un accidente atribuible a las condiciones de la historia, y no a una convicción profunda, sostenida en una valoración escalonada de las exigencias de necesidad y utilidad de la pena. El poder innecesario o inútil es tiranía, mientras que la afirmación de necesidad y utilidad, concurrente en estos casos, lo transforma en defensa legítima del colectivo.

No voy a replicar acá el debate de fondo que suscita esta cuestión. No vamos entonces a debatir acerca de la razonabilidad de estas formas de exclusión ni sobre el acierto o desacierto de sus presupuestos. Sólo quisiera llamar la atención acerca del nivel de tolerancia que normalmente estamos llanos a conceder a la disposición de la vida que ofrecen los soldados de nuestra nación en situación de guerra, ejemplo en que se encarna vivamente el que la disposición del valor de la vida depende en dichos casos de una decisión soberana. Se trata sin lugar a dudas de un supuesto que me permite relevar el baremo o parangón del que se sirve nuestro autor para configurar lo que entiende sería una excepción: aquella en que la sociedad organizada, el poder estatal legítimo, está amenazado por la rebelión o la invasión, y en un clima (la anarquía) que no le permite hacer uso de sus herramientas normales de actuación.

No parece entonces que dicho juicio se exprese en Beccaria con el mismo parangón en todos los casos que reproduce como propios del ámbito de la exclusión. La analogía entre destierro y muerte (corrobora- da varias veces en el texto y que lleva a sostener que el exilio es y debe ser considerado como una muerte política o civil o que la pérdida de los bienes—confiscación—del destierro supone una condena mayor) exige que ambas medidas aborden supuestos de similar gravedad a la que propone el parangón señalado, siendo difícil emitir dicho calificativo respecto a quienes pasan a ser calificados como individuos *temidos* por la sociedad, cualificación que reciben como individualidad. No se trata de casos de *ausencia* de poder o de *debilitamiento* del mismo, ni se trata de un supuesto de facto tributario de la idea de anarquía, más allá que dicho calificativo pueda perfectamente replicarse de la vida de quien, por esto mismo, es temido (considerado un anarquista o un rebelde

frente al sistema). Visto en estos términos, es evidente la distancia que separa esta calificación individual del peso exigido para justificar la *defensa del poder de la sociedad* conforme al parangón exigido.

Por sobre todo ello es bastante probable que sea la merma del poder político del Estado-nación que genera naturalmente la posmodernidad una de las fuentes que revitaliza la idea de que es necesario restablecer el tabú, si es que pudiéramos siquiera aceptar que éste alguna vez ha desaparecido por completo. La presencia institucional del miedo a la muerte y sobre todo la pretensión de darle mayor visibilidad (a través del populismo mediático) da cuenta de un Estado que reacciona frente a situaciones que aprecia como amenazas, evidenciando que sólo busca alcanzar ese objetivo en base a que le teman. La utilidad de estas medidas para alcanzar dichos fines y la merma que suponen para la libertad han sido ya suficientemente bien descritas por Beccaria. Y la historia, en estos 250 años, no ha hecho sino darle la razón.

Esta misma concepción es también destacada por Voltaire, precisamente en sus comentarios al tratamiento que Beccaria expone sobre el suicidio. Además de reivindicar que la tradición romana era contraria a la idea de sancionar el suicidio, se encarga de destacar que la tradición judaico-cristiana también justificó el homicidio propio si éste no contradice el que se ejerce una facultad que pertenece a Dios. Precisamente sobre esas bases, y en cita a ideas del abate de *Saint-Cyran*, Voltaire expone la posibilidad de intercambio entre dicha figura y quien funge como autoridad pública, a efectos de reclamar dicha titularidad, concluyendo que dicha corriente debe entonces aceptar la muerte ejecutada por el bien del príncipe, de la patria o de la familia propia.